

## SÍNTESIS DEL RECURSO SUP-REC-65/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿El recurso de reconsideración se presentó en el plazo legal de tres días?

### HECHOS

1. El actor aduce haberse inscrito en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras, como aspirante a juez de primera instancia en el estado de Chihuahua. El 21 de febrero, la titular del Poder Ejecutivo local aprobó el listado definitivo de candidaturas postuladas, en el cual no obró el nombre del recurrente. En consecuencia, el recurrente presentó una demanda.

2. El Tribunal local desechó la demanda presentada por el recurrente, al considerar la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el recurrente.

3. El 6 de marzo, la Sala Guadalajara confirmó la sentencia emitida por el Tribunal local.

### PLANTEAMIENTOS DEL RECURRENTE

Considera que se vulneraron sus derechos político-electorales de votar y ser votado, así como los artículos 1, 14, 16, 17 y 35 de la Constitución general.

### SE RESUELVE

#### Se desecha el recurso de reconsideración.

El recurso se presentó fuera del plazo legal de tres días, ya que se le notificó al recurrente sobre la sentencia impugnada el 6 de marzo, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del 7 al 9 del mismo mes. Si el medio de impugnación se presentó el 10 de marzo, entonces, su interposición fue extemporánea.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-65/2025

**RECORRENTE:** JOSÉ FRANCISCO DE LA ROSA MIRAMONTES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SERGIO IVÁN REDONDO TOCA

**COLABORÓ:** MICHELLE PUNZO SUAZO

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **desecha** el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de la Ciudadanía SG-JDC-15/2025, ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

## ÍNDICE

1. GLOSARIO.....	1
2. ASPECTOS GENERALES.....	2
3. ANTECEDENTES.....	2
4. TRÁMITE.....	3
5. COMPETENCIA.....	4
6. IMPROCEDENCIA.....	4
7. RESOLUTIVO.....	6

## 1. GLOSARIO

**Constitución general:**

Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos

<b>Juicio de la ciudadanía:</b>	Juicio para la protección de derechos político-electorales de la ciudadanía
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Sala Regional Guadalajara:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## **2. ASPECTOS GENERALES**

- (1) En el contexto del proceso electoral extraordinario de personas juzgadas en el estado de Chihuahua, el recurrente se inscribió como aspirante a juez en primera instancia por el Comité del Poder Ejecutivo. Sin embargo, su nombre no figuró en el listado de los aspirantes mejor evaluados emitido por el citado comité, ni en la posterior lista publicada por la titular del poder ejecutivo local.
- (2) Como consecuencia, el ahora recurrente promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, quien confirmó la resolución impugnada. En contra de esta determinación, el recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración. Sin embargo, antes de analizar el problema planteado, esta Sala Superior debe determinar si la presentación de la demanda fue oportuna.

## **3. ANTECEDENTES**

- (3) **Inicio del Proceso Electoral Judicial en el estado de Chihuahua.** El 28 de diciembre de 2024, se instaló el Consejo Estatal del Instituto local para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



- (4) **Inscripción del recurrente como aspirante.** El recurrente señala haberse inscrito como aspirante a candidato a juez de primera instancia por el Comité del Poder Ejecutivo local.
- (5) **Publicación de las listas de aspirantes y aprobación de las candidaturas.** El 12 de febrero de 2025<sup>1</sup>, el Comité de Evaluación publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar con la siguiente etapa del proceso. El 21 de febrero, la titular del Poder Ejecutivo local aprobó el listado definitivo de candidaturas postuladas por parte del poder que representa<sup>2</sup>.
- (6) **Sentencia local (JDC-080/2025).** En contra de su exclusión de los listados, el recurrente presentó una demanda ante el Tribunal local, la cual, el 27 de febrero, determinó la improcedencia de su demanda, al considerar que la pretensión del recurrente es inviable.
- (7) **Sentencia impugnada (SG-JDC-15/2025).** En contra de la sentencia, el recurrente presentó un juicio de la ciudadanía. El 6 de marzo, la Sala Regional Guadalajara confirmó la sentencia local, la cual le fue notificada a la ahora recurrente en la misma fecha.
- (8) **Demanda de recurso de reconsideración.** Inconforme, el 10 de marzo, el recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración mediante la plataforma de juicio en línea.

#### 4. TRÁMITE

- (9) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias, la magistrada presidenta ordenó integrar y turnar el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para el trámite y la sustanciación correspondiente, quien, en su oportunidad, radicó el asunto en su ponencia.

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante todas las fechas corresponden al 2025, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Situación que se desprende del oficio 083-2025 DESP. GOB-CHIH., de fecha veintiuno de febrero, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

## 5. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se trata de un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una sentencia emitida por una de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional<sup>3</sup>.

## 6. IMPROCEDENCIA

- (11) Esta Sala Superior considera que el recurso debe **desecharse**, porque se presentó fuera del plazo legal de tres días y, por lo tanto, es extemporáneo.
- (12) Conforme a la Ley de Medios, los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de dicho ordenamiento<sup>4</sup>.
- (13) Entre las causas de improcedencia previstas por dicha Ley está que los medios de impugnación se presenten fuera de los plazos establecidos<sup>5</sup>. En este sentido, el plazo para presentar un recurso de reconsideración es dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya notificado sobre la sentencia impugnada<sup>6</sup>.
- (14) Conforme a lo anterior, esta Sala Superior advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente es extemporáneo, porque la Sala Regional Guadalajara le notificó sobre la sentencia impugnada el 6 de marzo, mediante cédula de notificación personal<sup>7</sup>:

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución general; 169, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 64, de la Ley de Medios.

<sup>4</sup> Artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; por otra parte, el artículo 26 establece que las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

<sup>7</sup> Véase la constancia de notificación en las páginas 119 y 121 en formato PDF en el archivo "SG-JDC-15-2025 REC.pdf" (SISGA).



97762

77761

**Acuse de recepción**

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Notificación Electrónica SG -JDC-15-2025

Remite: emmanuel.gonzalezm

Destinatario:

Fecha de Recepción: 06/03/2025 21:44:46 (Hora del centro de México)

Hash: cBgdCPn7bej1VOE78gDMzNzv2mW31V5D2K8pkJed8JcJyYpWQqwhM xjmKpKpNMA7Yy98MhZVIOXmJSp83\*CSGEILS7qdxUUBDxS0ysA4CbEgPU RAIDM42oMDT0VtEgwi68QSpndMWIKKJCRQ6DP9NXHkEgyOgtmZlWk8RC 8pDmkfGSUpq5mXLfGngVWgAmqYyEgH1Bp0h0q7/5sihrzOCYpmb/+A711ZeEtw Tvf50LUjsEe/SBKPMKH1nqNMkMUYfraJYSBJG450hFLsGanZrbaY02Ye1+pg uADi75+nLWpnmLXAHUnRMkokieWHg==

Estatus:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-15/2025

PARTE ACTORA: JOSÉ FRANCISCO DE LA ROSA MIRAMONTES

En Guadalajara, Jalisco, a seis de marzo del dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, y 84, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del día en que se actúa, dictada por el Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente citado al rubro, el suscrito Actuario notifica por correo electrónico a la parte actora José Francisco de la Rosa Miramontes la mencionada determinación, de la que se adjunta en archivo su versión original, así como la presente cédula de notificación, documento digital consistente en seis folios útiles. Lo anterior para los efectos que se presenten en la determinación notificada. Day B.

JUAN EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
ACTUARIO REGIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Archivo Adjunto: SGJDC000152025-1582507.pdf

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-15/2025

PARTE ACTORA: JOSÉ FRANCISCO DE LA ROSA MIRAMONTES

En Guadalajara, Jalisco, siendo las veintinueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, y 84, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del día en que se actúa, dictada por el Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el suscrito Actuario asienta la razón que siendo las veintinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del presente día, se notificó a la parte actora José Francisco de la Rosa Miramontes, mediante correo electrónico, la citada determinación, de la que se adjuntó en archivo su versión original; finalmente se da razón que el propio Sistema, generó automáticamente, una cédula de notificación por correo electrónico, tal y como consta en el reporte de envío recepción que se anexa a la presente, para los efectos legales procedentes. Conste.

JUAN EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
ACTUARIO REGIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

- (15) De modo que el plazo de tres días para impugnar la sentencia regional transcurrió del 7 al 9 de marzo, considerando todos los días y horas como hábiles<sup>8</sup>, ya que el asunto se relaciona con el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras en el estado de Chihuahua, el cual se encuentra en curso.
- (16) Por lo tanto, si el recurso se presentó el 10 de marzo mediante la plataforma de juicio en línea<sup>9</sup>, es evidente que se interpuso fuera del plazo legal, como se muestra a continuación:

MARZO				
Jueves 6	Viernes 7	Sábado 8	Domingo 9	Lunes 10
Emisión y notificación sobre la sentencia, la cual surtió efectos el mismo día.	Día 1 del plazo legal	Día 2 del plazo legal	Día 3 último día del plazo legal	Presentación de la demanda mediante juicio en línea

<sup>8</sup> El artículo 7 de la Ley de Medios indica que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

<sup>9</sup> Conforme a la hoja de firmantes que obra en el expediente.

- (17) En consecuencia, el recurso de reconsideración debe desecharse por presentarse de forma extemporánea.

## **7. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano el recurso de reconsideración.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral